



## SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO MEXICANO DE TECNOLOGÍA DEL AGUA

Jiutepec, Mor., a 05 de marzo de 2019  
OFICIO: UT-SITIMTA-2019-003  
ASUNTO: Respuesta a solicitud  
6012300000219

### A quien corresponda

El cuatro de marzo de 2019, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Sindicato de Trabajadores del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (SITIMTA), se recibió la Solicitud de Acceso a la Información Pública, con número de folio 6012300000219, la cual se describe de manera textual:

"Volumen anual de compra de extintores, cualquier tipo de fuego que sofoquen y cualquier tamaño o tipo de extintor. Monto pagado a cada proveedor por la compra de extintores. Contratos suscritos por compra de extintores. En su caso, contratos de mantenimiento de extintores. Lista de proveedores en materia de extintores. Bases de licitación o invitación a cuando menos tres personas relacionadas con compra o mantenimiento de extintores. Todo ello correspondiente al periodo del año 2016 a la fecha de la presente solicitud". sic

El Sindicato de Trabajadores del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (SITIMTA) nunca ha comprado ningún tipo de extintor, por lo que no ha tenido relación con ningún proveedor, ni ha celebrado contratos de mantenimiento ni licitado para su compra o mantenimiento.

Considerando que la información antes solicitada no es de la competencia del Sindicato de Trabajadores del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (SITIMTA), la Unidad de Transparencia (UT) del SITIMTA determina su INEXISTENCIA, con fundamento en el Criterio de Interpretación de Inexistencia número 07/17, emitido por el INAI en el año dos mil diecisiete (<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx>).

**Este criterio textualmente señala que, en los "Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información, La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de**



## SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO MEXICANO DE TECNOLOGÍA DEL AGUA

*Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información". sic*

Sin otro particular en este momento, reciba un afectuoso saludo

**Atentamente**

**El Titular de la Unidad de Transparencia del Sindicato de  
Trabajadores del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (SITIMTA)**

**M. C. José Ángel Aguilar Zepeda**



M. I. Rafael Espinosa Méndez.- Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua.- Presente.